



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se realiza considerando que las políticas de salud tienen como objetivo primario y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes rionegrinos a los servicios de salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

A lo largo de los años se ha ido acumulando suficiente evidencia sobre las ventajas sanitarias de la lactancia materna.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma con total seguridad que la lactancia materna reduce la Mortalidad Infantil (MI) y tiene beneficios sobre la salud que llegan a la edad adulta.

La leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporcionando todos los nutrientes y la energía que necesitan durante sus primeros meses de vida.

La lactancia materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, ofrece protección ante enfermedades infecciosas y crónicas, reduce los casos de muerte por diarreas y neumonías y favorece una pronta recuperación en caso de enfermedad. También la lactancia materna contribuye a la salud y bienestar de la madre, incrementa los recursos de las familias, es una forma segura de alimentación y resulta inocua para el medio ambiente.

Como política sanitaria de suma importancia, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) junto con la OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) desarrollan año tras año actividades para promocionar, fomentar y proteger la lactancia materna junto con los países que adhieren a sus iniciativas. Tal es el caso de la "Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño" (IHAMN) (3) y de la implementación y monitoreo del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.

En este sentido es importante destacar el reconocimiento que tuvo el Hospital Francisco López Lima, de la ciudad de General Roca, cuando en el mes de agosto del año 2007 fue reconocido por el Ministerio de Salud de la Nación y por las organizaciones internacionales UNICEF, OMS y OPS como "Hospital Amigo de la Madre y el Niño", como institución que promueve, fomenta y protege la lactancia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

materna de manera continua, velando por el cumplimiento de los 10 pasos para una lactancia materna exitosa.

La gran mayoría de las madres pueden y deberían amamantar a sus hijos, del mismo modo que la gran mayoría de los lactantes pueden y deberían ser amamantados. Solo en algunas circunstancias sanitarias excepcionales ocurre que los lactantes no pueden o no deben ser amamantados. En estos casos, se debe evaluar como primera alternativa alimentarlos con leche materna extraída de su propia madre, como segunda alternativa leche materna de un Banco de Leche Humana (BLH) y como última opción un sucedáneo de la misma.

Para cumplir con la primera opción existen los Centros de Lactancia Materna (CLM) cuya misión es asegurar la alimentación con leche de su propia madre a todos los niños nacidos o ingresados en instituciones asistenciales.

El Hospital Francisco López Lima cuenta desde el año 2006 con el primer y único CLM de la provincia de Río Negro, donde se promueve y apoya la lactancia materna en niños prematuros y/o enfermos como en niños sanos y se ofrece una alimentación óptima para todos ellos y se aseguran los medios necesarios para que las madres puedan extraerse leche con el fin de que sea administrada a sus propios hijos cuando éstos no pueden ser alimentados al pecho en forma directa.

Para poder cumplir con la segunda opción es que se necesitan los BLH, cuya misión es asegurar la alimentación con leche humana pasteurizada para todos los niños nacidos y/o ingresados a las instituciones que no pueden ser alimentados con leche de sus propias madres. Por definición es centro especializado que se encarga de la promoción, fomento y protección de la lactancia materna y provee el ámbito físico en donde se recolecta, clasifica, analiza, pasteuriza, almacena y distribuye la leche humana donada de madres de manera voluntaria y altruista.

El primer Banco de Leche Humana se constituyó en Viena en el año 1909 y en la actualidad varios países del mundo cuentan con Bancos de Leche. En los últimos años las cifras de bancos ha crecido de manera considerable en todo el mundo en paralelo con la toma de conciencia de la importancia de la lactancia materna en bebés de alto riesgo como los prematuros, para los que se trata no solo de un alimento sino que se podría considerar una medicina.

En Argentina existen hasta el momento seis: Banco de Leche Humana del Hospital San Martín de La Plata, Banco del Hospital Ramón Carrillo de Córdoba, Banco del Hospital Materno Infantil Ramón Sardá, Banco del Hospital Lagomaggiore de Mendoza, Banco del Hospital Perrando de Chaco



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y Banco del Hospital Zonal de Cutral Có y Plaza Huincul en la provincia de Neuquén.

Disponer de un Banco de Leche Humana solo tiene sentido si se enmarca en una sociedad que apoya y promueve la lactancia materna.

La propia existencia de los Bancos de Leche Materna con todo el dispositivo técnico que suponen con el único objetivo de preservar y dispensar leche materna, aumenta y destaca el valor de la lactancia materna desde el punto de vista social.

Para poder disponer de gran cantidad de madres donantes tiene que promocionarse la lactancia materna y crear un núcleo bien arraigado y comprometido de madres que lacten a sus hijos.

Pueden resolver, de manera transitoria, los problemas de alimentación del recién nacido hasta que su madre le pueda dar el pecho después del parto o extraerse suficiente cantidad de leche.

Hacen posible el estudio y el perfeccionamiento de técnicas que colaboran en el mantenimiento de la lactancia materna, como la extracción de leche o su conservación. (10)

El Hospital Francisco López Lima de General Roca reúne las condiciones necesarias para contar con el primer Banco de Leche Humana de la provincia de Río Negro por los siguientes motivos:

Porque es una institución de salud con Servicio de Neonatología categorizada como IIIB desde el año 2012, en el marco del proceso de Regionalización Perinatal Nacional.

Porque cuenta con su Centro de Lactancia Materna desde el año 2006.

Porque fue acreditado como Hospital Amigo de la Madre y el Niño en el año 2007 y en la actualidad se encuentra en proceso de reacreditación.

Todos estos requisitos enmarcados en la normativa nacional.

Es así que en el mes de octubre del año 2016 comenzó la construcción de lo que será el nuevo Servicio de Neonatología donde el Banco de Leche en cuestión tendría su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

espacio edilicio, pretendiéndose su finalización en el corriente año.

Por lo expuesto, y en un todo de acuerdo con los términos de la ley nacional n° 26873 a la cual adherimos mediante ley 4950 en el año 2014; y en apoyo al trabajo que vienen realizando el cuerpo de profesionales que encabezan este proyecto, tal como la Licenciada en Nutrición Daniela Fernández (Hospital Francisco López Lima), Microbiólogo Gonzalo Crombas (Hospital Francisco López Lima) y Técnica en Laboratorio Beván Conejera (Hospital Francisco López Lima), es que vengo a promover la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Tania Tamara Lastra.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crean los Bancos de Leche Materna Humana (BLH) en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

La autoridad de aplicación dispondrá el o los lugares destinados a establecer los Bancos de Leche Materna Humana creados en el presente artículo.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Banco de Leche Materna Humana al centro especializado responsable de la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, procesamiento, controles de calidad, leche intermedia y leche humana madura, para su posterior distribución bajo prescripción médica, así como entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y/u operaciones y prestar asesoramiento técnico.
- b) Madre Donante son aquellas mujeres capaces de derecho que voluntariamente expresen su consentimiento para la donación de su leche materna. Deberán contar con la indicación específica de su médico tratante, tener excedente de leche y aceptar la realización de los exámenes serológicos para evaluar la calidad de la leche.

Artículo 3°.- Los Bancos de Leche Materna Humana adoptarán las medidas para asegurar la calidad de leche, a cuyo efecto deberán:

- a) aplicar las normas y técnicas de bioseguridad, contar con manuales escritos sobre todos los procesos, normas, técnicas, misiones, funciones y actividades;
- b) Incorporar personal con formación y capacitación suficiente, tener equipamiento e instalaciones acordes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con la calidad y los procesos técnicos y contar con instalaciones que permitan la atención de las mujeres donantes.

Artículo 4°.- La recepción y entrega de leche humana a través de los Bancos de Leche Materna Humana, será gratuita en todas sus etapas para los donantes y para los receptores. Queda prohibida la compra, venta y todo tipo de intermediación onerosa de producto y derivados de la leche humana, cruda o procesada.

Artículo 5°.- Los Bancos de Leche Materna Humana adoptaran las medidas para asegurar la calidad de leche, a cuyo efecto deberán:

- a) Aplicar las normas y técnicas de bioseguridad, contar con manuales escritos sobre todos los procesos, normas, técnicas, misiones, funciones y actividades;
- b) Incorporar personal con formación y capacitación suficiente, tener equipamiento e instalaciones acordes con la calidad y los procesos técnicos y contar con instalaciones que permitan la atención de las mujeres donantes.

Artículo 6°.- Queda prohibida toda discriminación a donantes y donatarios que no este fundada en criterios estrictamente sanitarios. Toda donación sera efectuada a persona indeterminada.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro los reemplace.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Reglamentar las condiciones para el funcionamiento de los Bancos de Leche Materna Humana.
- b) Disponer las medidas necesarias para su implementación.
- c) Ejercer el poder de policía de la presente ley.
- d) Determinar los requisitos y formas de autorización para el funcionamiento de otras instituciones que persigan el mismo objetivo y permitan incrementar la donación de leche materna a los banco provinciales.
- e) Confeccionar un Registro Provincial con las organizaciones que se autoricen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Promover la investigación científica en las áreas de nutrición, infectología, inmunología y psicología referidas a la Neonatología y la Perinatología; la formación de recursos humanos aptos para el desempeño de funciones en los Bancos de Leche Materna Humana y su permanente y continua capacitación; la instalación de otros Bancos de Leche Materna Humana; y la comunicación y difusión de actividades científicas.

Artículo 9°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11.- De forma.